

2023-512

CONSTANCIA: Manizales, febrero 1 de 2024. La dejo en el sentido que la apoderada de la parte interesada, durante el término concedido para la subsanación de la demanda, aporto escrito en tal sentido y, posteriormente presentó memorial renunciado a los términos otorgados, solicitando apoyo transitorio.

Pasa para resolver.



CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 213

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por **BLANCA EDILMA LOTERO ARIAS** y **CLAUDIA PATRIA GIL GONZÁLEZ**, quienes actúan a través de apoderada judicial, en favor de **ALIRIO GIL ZULUAGA**, para decidir sobre su admisión.

Revisada la subsanación de la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes de Código general del proceso, en concordancia con lo dispuesto en la ley 1996 de 2019, por lo que se admitirá.

Respecto a la solicitud de adjudicación de apoyo provisional, se

accederá, designando a **BLANCA EDILMA LOTERO ARIAS**, para que realice las siguientes gestiones, en favor de las persona en condición de discapacidad:

- Recibir y administrar la pensión que percibe de parte de la Caja de sueldos de retiro de la policía, CASUR y efectuar cualquier gestión relacionada con el asunto, en la entidad bancaria Caja Social de Ahorros.

Una vez la nombrada acepte el cargo, se le dará por posesionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por **BLANCA EDILMA LOTERO ARIAS** y **CLAUDIA PATRIA GIL GONZÁLEZ**, quienes actúan a través de apoderada judicial, en favor de **ALIRIO GIL ZULUAGA**.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 390 del Código general del proceso y 38 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR este auto admisorio al Procurador de Familia para lo de su cargo.

CUARTO: ORDENAR la realización de una valoración de apoyo, de conformidad con el artículo 38 numeral 4 de la ley 1996 de 2019.

QUINTO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** para que represente al demandado **GIL ZULUAGA**, al **DR. JESÚS EMILIO SERNA SALAZAR**, tomado de la lista de abogados que reposa en el juzgado, a quien

se le hará saber el nombramiento, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, salvo justificación aceptada. Una vez posesionado el profesional, se le notificará en legal forma el auto admisorio la demanda, concediéndole el término de diez días para contestar la demanda. El profesional se localiza en celular 3148629362, correo electrónico je.ss142008@hotmail.com

SEXTO: CONCEDER adjudicación de apoyo provisional, designando a **BLANCA EDILMA LOTERO ARIAS CC 24.366.507**, para que realice, en favor de **ALIRIO GIL ZULUAGA CC 2.337.739**, las siguientes gestiones: Recibir y administrar la pensión que percibe de parte de la Caja de sueldos de retiro de la policía, CASUR y efectuar cualquier gestión relacionada con el asunto, en la entidad bancaria Caja Social de Ahorros.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb5a1ee32fc89b2bd9549b8414879d741069b22d1b7c45d3ac7e22b22601e1c**

Documento generado en 01/02/2024 02:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>